

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL "PROYECTO "GIRO CLIMÁTICO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON NÚMERO 80662 Y DENOMINADO "FONDO PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO", EN LO SUCESIVO A DENOMINARSE "LA FIDUCIARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RAÚL ABRAHAM GÓMEZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA CINEMA PLANETA, A.C. EN LO SUCESIVO "LA ASOCIACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA ELEONORA ISUNZA GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 6 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cambio Climático (LGCC) reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

SEGUNDO. En el artículo 80 de la LGCC se establece la creación del Fondo para el Cambio Climático con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático.

TERCERO. Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido por la LGCC, el 30 de noviembre de 2012, se constituyó el Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado "Fondo para el Cambio Climático", con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Fideicomitente; Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciario; y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático como Unidad Responsable ("FIDEICOMISO" o "FONDO").

CUARTO. La fracción II del artículo 82 de la LGCC, indica que se destinarán recursos del Fondo a: programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información para transitar hacia una economía baja en carbono y adaptación al cambio climático.

QUINTO. En la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fondo para el Cambio Climático celebrada el 1 de septiembre de 2015, se acordó la publicación de una convocatoria para apoyar proyectos audiovisuales de educación, sensibilización ambiental y cultural, copia de la Convocatoria se agrega al presente como **Anexo "C"**.

SEXTO. En la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fondo celebrada el 16 de octubre de 2015, se adoptó el siguiente:

“ACUERDO CTE-06-03-10-2015”

“EL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO, CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 10.3.3 INCISO E) DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN, ASIGNA LOS RECURSOS \$11, 277,100.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTOS PESOS M.N.) DE LA CONVOCATORIA NACIONAL NO. 07/15 PARA APOYAR LOS PROYECTOS AUDIOVISUAL DE EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL Y CULTURAL. A LOS SIGUIENTES:

Vicasoen S.A.P.I. de C.V.	Propuesta #1	\$3,000,000.00
Seres Humanos, Igualdad y Equidad de Género, A.C.	Opción A (30 gráficos y 20 memes)	\$3,538,000.00
Cinema Planeta	Giro Climático	\$4,739,100.00
Total		\$11,277,100.00

Con fundamento en los Numerales 6.4.2 inciso g) ii y iii, y 10.3.4 de las Reglas de Operación del Fondo para el Cambio Climático, el Comité Técnico del Fondo para el Cambio Climático instruye a la Fiduciaria para que celebre los Convenios de Apoyo Financiero respectivos”

DECLARACIONES

I.- Declara “**LA FIDUCIARIA**” por conducto de su Delegado Fiduciario General que:

1. Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regulada por la Ley de Instituciones de Crédito, su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, y su Reglamento Orgánico y que, de acuerdo con dicha normativa, está facultada para actuar como Fiduciaria.
2. Su representante, el señor licenciado Raúl Abraham Gómez Ramírez cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, en su nombre y representación, y obligarla en términos del mismo, según consta en la escritura pública número 69,242 del 29 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público N.º 1 del Distrito Federal, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de este Instrumento.
3. Comparece a la firma del presente Contrato, en calidad de Institución Fiduciaria en el “**FONDO**”, y en cumplimiento del Acuerdo del Comité Técnico a que se ha hecho mención en el Antecedente Sexto, , copia del Acuerdo se agrega al presente como **Anexo “A”**.

II.- Declara “**LA ASOCIACIÓN**” por conducto de su representante que:

1. Es una Asociación Civil establecida conforme a las leyes mexicanas según consta en la Escritura Pública 8,101 de fecha 12 de septiembre de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público N° 9 del Estado de Morelos, Lic. José Antonio Acosta Pérez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio 340735 del 20 de enero del 2009.
2. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes CPL080912U16 y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
3. Dentro de sus objetivos, se encuentra: la promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza , literatura , arquitectura y cinematografía conforme a la ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura así como la Ley Federal de Cinematografía; facilitar y promover la capacitación para música, artes plásticas, artes dramáticas, danza , literatura , arquitectura y cinematografía, en todos sus niveles como pueden ser básico media superior carreras técnicas y superior, con finalidad de difundir realizase, promover el estilo tópico en general y además complementarios o alternos, a nivel nacional o internacional; hacer y llegar a distintos sectores de la población entren niños jóvenes, adultos y padres de familia de escasos recursos en el arte de la música, artes plásticas, artes dramáticas, danza , literatura , arquitectura y cinematografía; Elaborar e imprimir volantes, folletos posters, libros, revistas, videos, cancioneros ,y murales de orientación social, relacionados con las actividades que realiza esta asociación .
4. Está representada en este acto por la señora Eleonora Isunza Gutiérrez quien acredita la personalidad con la que se ostenta en su carácter de Representante Legal de **“LA ASOCIACIÓN”**, mediante Escritura Pública relacionada en el punto 1 anterior, y que cuenta con todas las facultades legales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que confieren los ordenamientos jurídicos en el desempeño de su encargo, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas y/o restringidas.
5. Cuenta con recursos humanos calificados de alto nivel, amplia experiencia e infraestructura, apropiada para llevar a cabo las acciones propias del desarrollo del Proyecto.

En atención a lo anterior, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en comprometerse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es apoyar a **“LA ASOCIACIÓN”** a fin de que **“LA ASOCIACIÓN”** realice el proyecto **“PROYECTO “GIRO CLIMÁTICO”**, mismo que se realizará en 3 (tres) fases para capturar aspectos en video y fotografía de las

experiencias vividas con el Cambio Climático, utilizando la plataforma de Cinema Planeta, el 8 Festival Internacional de Cine y Medio Ambiente de México, de conformidad a la Propuesta presentada y aprobada por el Comité Técnico del "FONDO", copia de dicha Propuesta se agrega al presente como **Anexo "D"**.

El otorgamiento del financiamiento a "LA ASOCIACIÓN" no comprometerá al "FONDO", a "LA FIDUCIARIA" en la asignación futura de recursos.

SEGUNDA.- Apoyo Financiero.

"LA FIDUCIARIA", en cumplimiento del Acuerdo del Comité Técnico del "FONDO", entregará a "LA ASOCIACIÓN" la cantidad de **\$4'739,100.00 (cuatro millones setecientos treinta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.)** con cargo al patrimonio del "FONDO", previa instrucción por escrito del Comité Técnico del Fondo a "LA FIDUCIARIA", en los términos que se señalan en la Cláusula Tercera siguiente.

TERCERA.- Forma de entrega del Apoyo.

"LAS PARTES" acuerdan que la entrega del Apoyo al que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, será entregado en moneda nacional, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que "LA ASOCIACIÓN" le indique a "LA FIDUCIARIA", previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que en este Instrumento se establecen, los cuales serán verificados por el Comité Técnico del "FONDO".

"LA ASOCIACIÓN" deberá abrir una cuenta de cheques no productiva en una Institución Bancaria Mexicana, misma en la que "LA FIDUCIARIA" le entregará los recursos de la forma siguiente:

Primera entrega: Por la cantidad de \$2'843,460.00 (Dos millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), a los 15 (quince) días posteriores a la firma del presente Instrumento.

Segunda entrega: Por la cantidad de \$1'895,640.00 (Un millón ochocientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), dentro de los primeros 15 (quince) días del mes de abril de 2016.

Para proceder a la entrega de recursos antes referidos, "LA ASOCIACIÓN" deberá hacer llegar al Comité Técnico del "FONDO", los recibos que amparen los mismos, para que este autorice el pago e instruya a "LA FIDUCIARIA" lo conducente, en los términos antes referidos.

Para efectos del segundo pago, el mismo quedará condicionado al pago que, en su caso, deba efectuarse por concepto de pena convencional o deductivas aplicadas con motivo del incumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones asumidas por "LA ASOCIACIÓN" en el presente Convenio, en el entendido de que si el Convenio es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Las transferencias que realice **“LA FIDUCIARIA”** a la cuenta indicada por **“LA ASOCIACIÓN”**, así como los estados de cuenta de **“LA FIDUCIARIA”** serán prueba y documentos suficientes para acreditar dicha entrega.

CUARTA.- Gastos.

“LAS PARTES” acuerdan que la cantidad pactada en la Cláusula Segunda del presente Instrumento, incluye los gastos que se generen de conformidad con los alcances establecidos en el **ANEXO “D”**.

QUINTA.- Calidad en el Proyecto.

“LA ASOCIACIÓN” se obliga a realizar el proyecto objeto del presente Convenio, atendiendo los asuntos con la mayor responsabilidad y calidad y los términos y condiciones establecidas en el **Anexo “D”**.

SEXTA.- Obligaciones de “LA ASOCIACIÓN”.

- a) **“LA ASOCIACIÓN”** presentará mensualmente un informe técnico y financiero del desarrollo del Proyecto al Comité Técnico del **“FONDO”**, mismo que deberá entregarse dentro de los primeros 5 (cinco) días calendario del mes siguiente, a través de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático, quien lo turnará al Grupo de Trabajo de Seguimiento de Proyectos, para la evaluación de los avances obtenidos.
- b) **“LA ASOCIACIÓN”** presentará un informe final técnico y financiero del desarrollo del Proyecto al Comité Técnico del **“FONDO”**, mismo que deberá entregarse a más tardar el 30 diciembre de 2016, a través de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático, quien lo turnará al Grupo de Trabajo de Seguimiento de Proyectos, a fin de que se evalúen los resultados obtenidos.

El informe final deberá contener los resultados obtenidos y su comparación con los resultados esperados, la información relativa a la aplicación de los recursos canalizados por el **“FIDEICOMISO”** y el cumplimiento del objetivo del Proyecto por parte de **“LA ASOCIACIÓN”**. Junto a la presentación del informe final, se presentará la solicitud expresa del finiquito financiero del Apoyo otorgado, considerando el éxito o término del Proyecto y que los recursos canalizado fueron utilizados única y exclusivamente para su desarrollo.

Para la expedición del finiquito será indispensable que al término del Proyecto **“LA ASOCIACIÓN”** reembolse a **“LA FIDUCIARIA”** el remanente de los recursos del Apoyo que, en su caso, no haya aplicado al Proyecto en un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de conclusión de los mismos.

- c) **“LA ASOCIACIÓN”** proveerá al Grupo de Trabajo de Seguimiento de Proyectos toda la información que se le requiera relacionada con el Proyecto, señalando aquélla que deba reservarse y no pudiera publicarse o darse a conocer a entidades ajenas al **“FIDEICOMISO”**, por tratarse de información confidencial.
- d) **“LA ASOCIACIÓN”** se obliga a informar detalladamente al Comité Técnico del **“FONDO”** por sí, o a través de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático, en los medios, formatos y tiempos que le indique el propio Comité Técnico, sobre la conclusión del proyecto encomendado, siendo **“LA ASOCIACIÓN”** responsable de la calidad y veracidad de la información que contengan dichos informes.
- a) **“LA ASOCIACIÓN”** deberá llevar registro de todos los movimientos financieros relacionados con el Proyecto mediante una contabilidad independiente y simplificada, conforme a los estados de la cuenta bancaria en la que radicarón y se encuentren los recursos del Proyecto y conforme a la aprobación de cada cheque o movimiento de afectación realizado.
- b) **“LA ASOCIACIÓN”** deberá conservar toda la documentación técnica, administrativa y financiera relativa al desarrollo del Proyecto, la cual deberá estar a disposición de la(s) persona(s) que el Comité Técnico designe con el carácter de evaluador o auditor del Programa. Dicha documentación deberá conservarse por un periodo de 5 (cinco) años posteriores a la conclusión del Apoyo.
- c) **“LA ASOCIACIÓN”** deberá informar oportunamente al Comité Técnico a través del Grupo de Trabajo de Seguimiento de Proyectos cualquier eventualidad que impida la continuación del Proyecto, a fin de concluirlo anticipadamente o darlo por terminado.

SÉPTIMA.- Supervisión y Vigilancia.

El Comité Técnico del **“FONDO”** por sí, o a través de la Dirección General de Políticas para el Cambio Climático, se reserva el derecho de solicitar en todo momento, información del proyectos y efectuar a **“LA ASOCIACIÓN”** las observaciones que estime pertinentes con relación al cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Convenio.

El Comité Técnico a través del Grupo de Trabajo de Seguimiento de Proyecto, podrá en cualquier momento realizar auditorías y practicar visitas de supervisión, a través del auditor que designe para éste efecto, con el propósito de constatar el grado de avance en el desarrollo de los trabajos y la correcta aplicación de los recursos canalizados a **“LA ASOCIACIÓN”**. **“LA ASOCIACIÓN”** está expresamente obligado a brindar todo género de facilidades, tanto para permitir el acceso a sus instalaciones, como para mostrar toda la información técnica y financiera que le sea solicitada para esos fines.

OCTAVA.- Vigencia.

La vigencia será a partir de la firma del presente Convenio hasta del 30 de diciembre de 2016, pudiendo ampliarse de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, previa aprobación del Comité Técnico del **"FIDEICOMISO"**.

NOVENA.- Penas convencionales.

"LA ASOCIACIÓN" se obliga a pagar a **"LA FIDUCIARIA"** la pena convencional del 1% (uno por ciento) respecto del monto total del Convenio, por incumplimiento derivado de causas imputables a **"LA ASOCIACIÓN"**.

DÉCIMA.- Responsabilidad laboral.

"LAS PARTES" convienen que cada una de ellas cuenta con medios propios y suficientes en términos de lo establecido en la legislación laboral vigente, por lo que no existirá relación laboral alguna entre los empleados que **"LA ASOCIACIÓN"** contrate para llevar a cabo el objeto del presente Instrumento.

"LA SOCIEDAD" reconoce expresamente que el personal que le apoye para el cumplimiento del Proyecto, está subordinado exclusivamente a ella, por lo que, en su carácter de patrón será la única responsable del cumplimiento de las disposiciones laborales, de seguridad social o de cualquier otra índole y en consecuencia se obliga a sacar en paz y a salvo a **"LA FIDUCIARIA"**, sus delegados fiduciarios, empleados y funcionarios, así como a los Fideicomitentes y miembros del Comité Técnico del **"FONDO"** de cualquier reclamación presente o futura que el mencionado personal pudiera intentar en su contra por estos conceptos, así como a rembolsar cualquier cantidad que tuvieran que erogar para la atención de las reclamaciones señaladas, y en su caso, indemnizar a **"LA FIDUCIARIA"** por los daños y perjuicios que pudieran derivar de cualquier reclamación que en contra de esta última instaurare cualesquiera de dichas personas y/o cualquier autoridad competente en relación con el trabajo o servicio que las mismas desempeñen.

Ni **"LA FIDUCIARIA"**, ni los Fideicomitentes y/o los miembros del Comité Técnico del **"FONDO"** en momento alguno deberán ser considerados patrones solidarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

DÉCIMA PRIMERA.- Reconocimiento contractual.

El presente Convenio y sus Anexos constituyen el acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas o con el Comité Técnico del **"FONDO"**, ya sea oral o escrita que haya sido llevada a cabo con anterioridad a este acto.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cesión de derechos y obligaciones.

“LA ASOCIACIÓN” no podrá en forma alguna ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que deriven del presente Convenio, a favor de cualquier otra persona física o moral, salvo los derechos de cobro de honorarios, para lo que requerirá autorización previa y por escrito del Comité Técnico del **“FONDO”**.

DÉCIMA TERCERA.- Modificaciones al Convenio.

“LAS PARTES” podrán, de común acuerdo en cualquier tiempo, previa aprobación del Comité Técnico del **“FONDO”**, modificar el presente Convenio, debiendo para ello, hacer constar su voluntad por escrito en un convenio, debidamente firmado por sus representantes.

DÉCIMA CUARTA. Confidencialidad.

“LA ASOCIACIÓN” se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por **“LA FIDUCIARIA”**, así como la obtenida por cualquier otra fuente en virtud del presente Convenio y hasta la conclusión de su vigencia, por lo que se obliga a abstenerse de publicarla, reproducirla total o parcialmente, divulgarla a personas ajenas a **“LA FIDUCIARIA”** o a utilizarla para su beneficio, reconociendo expresamente **“LA ASOCIACIÓN”** que la información que le sea proporcionada será en todo momento propiedad de **“LA FIDUCIARIA”**, por lo que no podrá utilizarla para otros fines distintos que no sean los estipulados en el presente Instrumento, misma que deberá devolver al primer requerimiento.

Si **“LA ASOCIACIÓN”** incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, ésta se obliga a reparar los daños y cubrir la indemnización por los perjuicios que por ello cause a **“LA FIDUCIARIA”** o a terceros perjudicados.

Una vez comprobada la responsabilidad **“LA ASOCIACIÓN”** deberá resarcir el daño o perjuicio de acuerdo a la naturaleza del mismo, debiendo pagar en su caso, el numerario respectivo dentro del plazo de 10 (Diez) días hábiles contados a partir de que sea notificada en este sentido.

En el caso de que por mandato judicial o de autoridad competente se ordene a **“LA ASOCIACIÓN”** la revelación de cierta información confidencial, ésta cumplirá con el requerimiento entregando exclusivamente la información requerida a la autoridad solicitante, previo conocimiento a **“LA FIDUCIARIA”**.

DÉCIMA QUINTA.- Rescisión, restricción, reducción y/o cancelación del Apoyo.

En caso de que **“LA ASOCIACIÓN”** no cumpla los términos y condiciones del presente Convenio o de la Propuesta, el Comité Técnico tendrá la facultad de restringir, reducir o cancelar el apoyo. Para dicho efecto, el Comité Técnico a través del Grupo de Trabajo de Seguimiento de Proyectos informará a **“LA ASOCIACIÓN”** las obligaciones no cumplidas, a efecto de que en el plazo que determine el Grupo de Trabajo de Seguimiento éstas sean cumplidas. En coas de que la obligaciones

en incumplimiento, no pudiera ser ejecutada, el financiamiento otorgado al Proyecto será reducido en la proporción de la actividad que no pudiere ser cumplida. Si una obligación no pudiere ser cumplida por **"LA ASOCIACIÓN"** en la forma establecida por el presente Convenio o por la Propuesta, **"LA ASOCIACIÓN"** podrá presentar una nueva propuesta de cumplimiento, la cual será autorizada por el Comité Técnico del **"FONDO"**.

En caso de que la nueva propuesta no es autorizada por el Comité Técnico, el Apoyo otorgado será reducido en proporción de las actividades llevadas a cabo. En caso de que se hubieran entregado cantidades por actividades no llevadas a su fin, dichas cantidades deberán ser reembolsadas a **"LA FIDUCIARIA"**.

El Comité Técnico podrá suspender temporal o definitivamente el apoyo del presente Convenio, sin necesidad de declaración judicial previa o de aviso por escrito, cuando se incurra en alguno de los supuestos de incumplimiento que se señalan a continuación:

- a) De la presentación de informes del desarrollo del Proyecto y de la administración de los recursos otorgados en apoyo y que los recursos otorgados han sido implementados en actividades distintas al Proyecto.
- b) No brinde las facilidades de acceso a la información o a las instalaciones donde se administra y desarrolla el Proyecto.
- c) Como resultado de las auditorias, evaluaciones o revisiones, el estado del Proyecto no guarde congruencia con los informes de avance presentados hasta ese momento.
- d) No compruebe la debida aplicación de los recursos entregados para el Proyecto, cuando los documentos que lo acrediten sean expresamente requeridos por el auditor o evaluador designado por el Comité Técnico del **"FONDO"**.
- e) Proporcione información falsa o apócrifa.

Cuando el Comité Técnico instruya la cancelación del Apoyo, **"LA ASOCIACION"** reembolsara la totalidad de los recursos que le fueron entregados, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir del requerimiento escrito que se le formule para tales efectos, con independencia de que se haga acreedor a la sanción las que se refiere la Cláusula Novena, dicho reembolsos se realizarán a la cuenta que le sea indicada **"LA FIDUCIARIA"**.

DECIMA SEXTA. Domicilios

Para los efectos del presente Convenio, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios para la entrega de la documentación respectiva, los siguientes:

“**LA FIDUCIARIA**”: Avenida de los Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 6, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F.

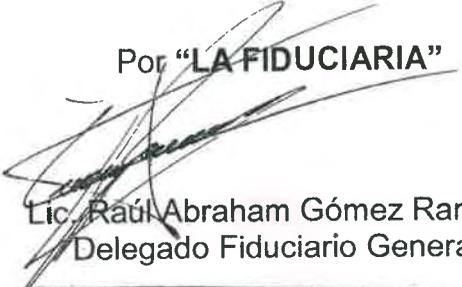
“**LA ASOCIACIÓN**”: Calle Juan Ruiz de Alarcón 13 interior 5, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

DECIMA SÉPTIMA.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento, “**LAS PARTES**” convienen en someterse a las leyes aplicables y a los tribunales competentes de México, D.F., y renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN DUPLICADO EL DIA 9 DE DICIEMBRE DEL 2015 EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

Por “**LA FIDUCIARIA**”


Lic. Raúl Abraham Gómez Ramírez
Delegado Fiduciario General.



Por “**LA ASOCIACIÓN**”


Eleonora Isunza Gutiérrez
Representante Legal

Esta es la última de las diez hojas que conforman el “CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL PROYECTO “GIRO CLIMÁTICO”, de fecha 9 de Diciembre de 2015, que celebran por una parte, Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, como Fiduciaria del Fideicomiso denominado “Fondo para Cambio Climático” y Cinema Planeta, A.C